

**AUTO No. EPA-AUTO-0357-2024 DE martes, 23 de abril de 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA FUNDACIÓN HOSPITAL  
INFANTIL NAPOLEÓN FRANCO PAREJA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES.”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

**ANTECEDENTES**

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento a la gestión externa a **LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL NAPOLEÓN FRANCO PAREJA**, la cual emitió concepto técnico Nro. 42 de 13 de febrero de 2024, indicando lo siguiente:

(“

**DOCUMENTACION RECIBIDA**

*Mediante radicado EXT-AMC-23-0105273 del 23 de agosto de 2023, la señora Yesica Castaño García, Ingeniera y encargada de gestión ambiental, presentó informe los RH1 correspondiente al primer semestre del 2023.*

## EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA

Tabla 1. Evaluación RH1 primer semestre 2023.

Residuos Mes	RESIDUOS PELIGROSOS					TOTAL PELIGROSOS
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			QUÍMICOS		
	Biosanitarios (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Anatomopatológico (Kg)	Fármacos	Medicamentos	
ENERO	4349	39	43	5	30	4466
FEBRERO	4097	45	31	7	20	4200
MARZO	4531	43	22	5	21	4622
ABRIL	4324	38	20	5	45	4432
MAYO	5262	43	55	5	23	5388
JUNIO	5172	44	51	10	27	5304
<b>TOTAL SEMESTRAL</b>	<b>27735</b>	<b>252</b>	<b>222</b>	<b>37</b>	<b>166</b>	<b>28412</b>
<b>TOTAL PROMEDIO MENSUAL</b>	<b>4623</b>	<b>42</b>	<b>37</b>	<b>6</b>	<b>28</b>	<b>4735,3</b>

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA, generó durante el primer semestre del año 2023, un total de 28.412 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de ponderado de 4735,3 Kg, clasificándose como gran generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

### DESARROLLO DE LA VISITA

El día 06 de diciembre de 2023, se practicó visita de seguimiento y control a la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA LTDA., identificada con NIT 890.480.135-3, código CIIU No. 8610, ubicada en Bruselas Tv 36 No. 36-33, la cual fue atendida por la señora Yesica Castaño García, Ingeniera Ambiental, quien manifestó que presta servicios de medicina general, enfermería, terapias, oncología, hospitalización, cirugía, laboratorio clínico, hematoncológica, urgencias, farmacia, UCI (neonatal), imagenología y consulta externa.

Las instalaciones se encuentran distribuidas así:

#### PRIMER PISO:

- Área de recepción.
- Área de sala de espera.
- Área de Urgencias.
- Área de farmacia.
- Área de Almacenamiento de Residuos.
- Área de Laboratorio Clínico.
- Área UCI.
- Área de Patología.
- Área de RX.
- Área de Cirugía.
- Área de Almacenamiento Intermedio de residuos.
- Área de Hospitalización.

#### SEGUNDO PISO:

- Área de Administrativa.

*Durante el recorrido se observó al personal de enfermeras y médicos con los elementos de protección como tapa bocas, gorros, batas, y guantes.*

### **Manejo de Residuos Solidos**

*FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA., cuenta con canecas de residuos ordinarios en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento final, posteriormente son entregados a la empresa Veolia S.A. E.S.P, para su recolección, transporte y disposición final.*

*Durante el recorrido se observó al personal de enfermeras y médicos con los elementos de protección como tapa bocas, gorros, batas, y guantes. Realizan separación de los residuos generados. Estos se depositan en recipientes de plásticos negros **aplicando el nuevo código de colores** de acuerdo con la resolución 1344 de 2020.*

### **Manejo de Residuos Peligrosos**

*FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA, genera residuos peligrosos de tipo riesgo biológico en grandes cantidades como Biosanitarios, cortopunzantes, anatomopatológicos, fármacos y reactivos. Las cantidades fueron analizadas en la documentación recibida.*

*Se generan igualmente otros residuos peligrosos de tipo posconsumos como **RAEE** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, los cuales son entregados y gestionados por la empresa C.I Recyclables.*

### **Características de los sitios de almacenamiento temporal y final**

*FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA, dispone de sitios para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Las condiciones observadas en los sitios fueron:*

- *·Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.*
- *·Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio*
- *·Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.*
- *·Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.*
- *·Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.*
- *·Las puertas están debidamente rotuladas*
- *·Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias*
- *·Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.*
- *·Paredes y pisos lisos de fácil limpieza*
- *·Ventilación e iluminación adecuada.*
- *·Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.*
- *·El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.*
- *·Manejan correctamente el nuevo código de colores.*
- *·El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.*
- *·Manejan correctamente el código de colores.*

### **Gestión Externa**

*Referente a la gestión externa:*

- *·Los Residuos peligrosos son entregados todos los días de la semana, a la empresa Ingeambiente del caribe SA. E.S.P., para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.*

➤ *Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como: identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.*

#### **Manejo de las aguas residuales domésticas**

*FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños de sectores administrativos y servicios relacionados. Al final son conducidas al sistema de alcantarillado sin tratamiento.*

#### **Manejo de las aguas residuales no domésticas.**

*FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA, genera aguas residuales no domésticas procedentes de las áreas de laboratorio clínico, procedimientos primarios, odontológicos y unidades de cuidados intensivos, las cuales son descargadas al sistema de alcantarillado municipal previo a una trampa de grasa implementada a la entrada del registro de acuerdo con lo evidenciado en visita.*

*Durante la visita se informó que la caracterización de las ARnD correspondiente al segundo semestre de 2023 fue realizada el **día 28 de noviembre de 2023** por el Laboratorio de calidad de agua de Aguas de Cartagena SA ESP. Se anota que se encuentran a la espera de los resultados. Presentaron evidencias fotográficas de la actividad.*

*Con relación al plan de cumplimiento presentado mediante radicado EXT-AMC-22-0035723 del 06 de mayo de 2022 y evaluado en el auto EPA-AUTO-1163-2022 del 30 de agosto de 2022, se sigue evidenciando implementación de los numeral 3.2 y 3.3 en los siguientes aspectos:*

- *·Sustitución de productos químicos de limpieza y desinfección a productos biodegradables. Se evidencia consumo y diligencia de formatos.*
- *·Aumento en la periodicidad (ahora mensual) de los redes hidrosanitarias y trampa de grasas. La última fecha del mantenimiento fue el 30 de noviembre de 2023 por parte de la empresa EKIMAC. Se evidencia certificado*
- *·Uso de gelificantes para los lixiviados en el cuarto Se evidencia consumo y diligencia de formatos*

*Adicional, se restringió el vertimiento de los residuos líquidos de laboratorio por el sifón para ser dispuesto como residuos en tanques por parte del gestor de residuos peligrosos.*

#### **Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades (PGIRASA)**

*Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos generados en la atención en salud , el cual se encuentra actualizado con fecha de 02 de febrero de 2023 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico cuantitativo y cualitativo de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.*

*FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA, presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGAS),*

evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

### **Capacitaciones**

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA, presentó evidencia de las capacitaciones al personal, en temas como la gestión de residuos reciclables, posconsumos y peligrosos, protocolo de limpieza y desinfección y vertimientos líquidos.

### **INFORMACIÓN SIAC. SUBSISTEMA RESPEL**

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA, se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL desde el 09 de abril de 2010. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2022 con fecha de 24 de febrero de 2023, dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, el cual corresponde hasta el 31 de marzo de cada año. Durante el periodo de balance del año 2022, generó un total de 54801Kg de RESPEL, con un promedio mensual de sus medias móviles de los últimos 6 meses de 4620.4 Kg/mes, clasificándose como gran generador.

De acuerdo con lo reportado en el aplicativo, los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes:

Corriente: Y1.2 - Desechos clínicos BIOSANITARIOS resultantes de la atención en salud en Hospitales, consultorios, clínicas y otros  
Cantidad: 54801 Kg  
Gestor: Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P.

### **Plan de Contingencia**

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. No están realizando simulacros debido a la pandemia covid-19. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

### **Fumigación**

Realiza fumigaciones con la empresa FUMITODO S.A.S. La última fumigación fue realizada el día 06 diciembre de 2023

En base a lo anterior se emite el siguiente:

### **CONCEPTO TECNICO**

**1 FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA, cumple lo establecido en el auto EPA-AUTO-1671-2023 del 25 de septiembre de 2023, en los siguientes numerales:**

**11.3** Seguir realizando capacitaciones al personal en temas de manejo de residuos peligrosos.

**1.4.** Seguir presentando los formatos RH1 semestralmente para su evaluación.

**2. FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA, reitera incumplimiento al artículo primero del EPA-AUTO-1671-2023 del 25 de septiembre de 2023, en:**

**1.1** Realizar la discriminación por corrientes de los residuos generados en el aplicativo RESPEL dispuesto por el IDEAM, de acuerdo a: Y1.1 Desechos clínicos ANATOMOPATOLOGICOS Y1.2 Desechos clínicos BIOSANITARIOS Y1.3 Desechos clínicos CORTOPUNZANTES.

**3. FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA, debe:**

**3.1** Realizar la discriminación por corrientes de los residuos generados en el aplicativo RESPEL dispuesto por el IDEAM en el PB 2023, de acuerdo con:

Y1.1 Desechos clínicos ANATOMOPATOLOGICOS Y1.2 Desechos clínicos BIOSANITARIOS

Y1.3 Desechos clínicos CORTOPUNZANTES

**3.2 Radicar** los resultados de la evaluación del vertimiento correspondiente al segundo semestre del 2023 de la muestra tomada el 28 de noviembre de 2023. De **manera inmediata**

**3.3** Presentar resultados de la caracterización del primer semestre del 2024 de todos los parámetros incluidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015 y tomando los servicios de un laboratorio acreditado por el IDEAM. **Para lo anterior debe solicitar el acompañamiento informando mediante comunicación escrita y con 10 días de anticipación a esta autoridad.**

**3.4** Seguir realizando capacitaciones al personal en temas de manejo de residuos peligrosos.

**3.5** Presentar el formato RH1 correspondiente al segundo semestre del año 2023, los primeros 15 días del mes de enero del año 2024 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*".

#### **Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos generados en la atención en salud**

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las direcciones departamentales, distritales y locales de salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de salud, "Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente".

La gestión interna, como se mencionó anteriormente, son aquellas acciones que adelanta el generador y cuya competencia para efectuar la inspección, vigilancia y control la realizan las autoridades sanitarias, en relación con los factores de riesgo a la salud humana y las autoridades ambientales en cuanto a los factores de riesgo al ambiente.

Por su parte, el artículo 11 de la Resolución 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

En ese orden, el artículo 2.8.10.10 del Decreto 780 de 2016 establece que las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Así las cosas, la inspección, vigilancia y control de los receptores o gestores recae principalmente en las autoridades ambientales, sin perjuicio de las competencias que tienen las entidades en salud, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Adicionalmente, el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que las autoridades ambientales en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental deben implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, entre otros.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos generados en la atención en salud. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

### Manejo de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado de seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015: "Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente."

Que con respaldo en las normas citadas, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir al representante legal de **LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL NAPOLEÓN FRANCO PAREJA**, ubicado en Bruselas Tv 36 No. 36-33, en Cartagena de Indias, para que de cumplimiento a los requerimientos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a representante legal de **LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL NAPOLEÓN FRANCO PAREJA**, ubicado en Bruselas Tv 36 No. 36-33, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA, reitera incumplimiento al artículo primero del EPA-AUTO-1671-2023 del 25 de septiembre de 2023, en:**

1.1 Realizar la discriminación por corrientes de los residuos generados en el aplicativo RESPEL dispuesto por el IDEAM, de acuerdo a: Y1.1 Desechos clínicos ANATOMOPATOLOGICOS Y1.2 Desechos clínicos BIOSANITARIOS Y1.3 Desechos clínicos CORTOPUNZANTES.

2. **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA, debe:**



**2.1 Realizar la discriminación por corrientes de los residuos generados en el aplicativo RESPEL dispuesto por el IDEAM en el PB 2023, de acuerdo con:**

Y1.1 Desechos clínicos ANATOMOPATOLOGICOS Y1.2 Desechos clínicos BIOSANITARIOS  
Y1.3 Desechos clínicos CORTOPUNZANTES

**2.2 Radicar los resultados de la evaluación del vertimiento correspondiente al segundo semestre del 2023 de la muestra tomada el 28 de noviembre de 2023. De manera inmediata**

**2.3 Presentar resultados de la caracterización del primer semestre del 2024 de todos los parámetros incluidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015 y tomando los servicios de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Para lo anterior debe solicitar el acompañamiento informando mediante comunicación escrita y con 10 días de anticipación a esta autoridad.**

**2.4 Seguir realizando capacitaciones al personal en temas de manejo de residuos peligrosos.**

**2.5 Presentar el formato RH1 correspondiente al segundo semestre del año 2023, los primeros 15 días del mes de enero del año 2024 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.**

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 42 de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, de la **LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL NAPOLEÓN FRANCO PAREJA** personalmente, por aviso o electrónicamente, ubicado en Bruselas Tv 36 No. 36-33, en Cartagena de Indias, al correo electrónico [ycastano@lacasadelnino.co](mailto:ycastano@lacasadelnino.co) de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ**  
**Director General EPA CARTAGENA**

  
VóBo: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica